



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
DEMANDADO	D1 S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00179 00
DECISIÓN	INADMITE PETICIÓN.

Del reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió a esta dependencia la presente acción popular; por lo que, después de haber establecido la competencia para asumir su conocimiento, se procederá a darle trámite en los términos de la Ley 472 de 1998.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley, se inadmite la demanda para que el actor popular atendiendo lo dispuesto en el literal B) del mismo, amplíe su fundamento fáctico, puesto que al mencionar el motivo de su denuncia, señala que es "La colocación de letreros y/o anuncios publicitarios sin el cumplimiento de los requisitos ordenados por la Ley 140-94 y las normas reglamentarias", sin que se precise en que consiste "el incumplimiento".

Lo anterior, se considera necesario, para que la accionada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción en el término de traslado de la demanda y se garantice así, su derecho al debido proceso.

Para ello, se concede al actor popular el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo de la acción, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

6.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 066

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de mayo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b854f10a6fb63961d175fb5f1d8a96182190338a147a173b2b59d75c8a96b2f2**

Documento generado en 19/05/2023 01:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>